



II LEGISLATURA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA TANIA LARIOS PÉREZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, A LA II LEGISLATURA, POR EL QUE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE HOSTIGAMIENTO, ACOSO Y ABUSO SEXUAL.

La que suscribe, Tania Larios Pérez, en mi carácter de Diputada de la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en el artículo 30 numeral 1 inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; el artículo 12 fracción II de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y, los artículos 5 fracción I, 82, 83 fracción I, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración de esta Soberanía, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA TANIA LARIOS PÉREZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, A LA II LEGISLATURA, POR EL QUE ADICIONA POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN MATERIA DE HOSTIGAMIENTO, ACOSO Y ABUSO SEXUAL**, al tenor de la siguiente:



II LEGISLATURA

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El desempeño en el servicio público exige de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia, como principios que todos los servidores públicos deben observar. Sin embargo, existen conductas que son prácticas silenciosas que dañan a otros y que tienen la particularidad de tener una connotación sexual.

Son tres las conductas recurrentes que tienen una connotación sexual que además de ser por desgracia una deleznable práctica común entre la sociedad, también están presentes dentro de las oficinas públicas del país en sus tres niveles de gobierno: el hostigamiento, el acoso y el abuso sexual.

Se considera que existe hostigamiento sexual, cuando una persona asedia reiteradamente a otra con fines lascivos, valiéndose de su posición jerárquica derivada de sus relaciones laborales, docentes, domésticas o cualquiera otra que implique subordinación.

En el caso del acoso sexual, ocurre un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos.

El abuso sexual se realiza en la ejecución de actos sexuales sin el consentimiento de una persona o bien, siendo obligada a ejecutarlos para sí o en otra persona, sin el propósito de llegar a la cópula.

Estos tres casos de conductas que implican violencia de género, son una práctica común y silenciosa dentro del ámbito gubernamental en todo el país.



II LEGISLATURA

Es por ello, que la presente iniciativa tiene por objeto adicionar la fracción XI al artículo 7 y un inciso c) al artículo 57 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, para inhibir conductas de connotación sexual por parte de los servidores públicos de todos los órdenes de gobierno, hacia a aquellos que tienen el mismo nivel jerárquico como a sus subordinados o bien, hacia a aquellos que realizan actos jurídicos como proveedores con las dependencias gubernamentales o, hacia aquellos particulares que realizan trámites administrativos, sin distinción de ningún género.

En primer lugar, se propone establecer que los servidores públicos deberán, en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, conducirse con respeto hacia los demás a cualquier género, sin un ejercicio de la posición jerárquica que implique hostigamiento, acoso y abuso sexual.

En segundo lugar, establecer que se considerará como abuso de funciones, a aquella conducta jerarquizada y desigual que todo servidor público realice por hostigamiento, acoso y abuso sexual. Se propone que, una vez acreditadas cualquiera de estas tres conductas, se procederá a la separación del cargo del servidor público.

II. Argumentos que la sustentan

Cabe señalar que la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México vigente desde el 1 de septiembre de 2017, no prevé en todo su texto normativo, el establecimiento de responsabilidades aplicables por la ejecución de actos de hostigamiento, acoso y abuso sexual, a pesar de que a los servidores públicos se les exige promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos.

Se desconoce el número de denuncias presentadas por estos hechos ante las autoridades de la Ciudad de México, debido a la falta de estadísticas en este sentido, o bien, porque este tipo de casos son pocos.



II LEGISLATURA

Sin embargo, el hostigamiento, acoso y abuso sexual están presentes en las oficinas públicas, tan es así que el gobierno federal, a través de la Secretaría de la Función Pública, publicó recientemente el nuevo Código de Ética¹ aplicable para los servidores públicos federales, enlistando el siguiente catálogo de conductas prohibidas en todas las dependencias federales, las cuales no están tampoco previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas:

1. Realizar señales sexualmente sugerentes con las manos o a través de los movimientos del cuerpo.
2. Tener contacto físico sugestivo o de naturaleza sexual, como tocamientos, abrazos, besos, manoseo o jalones
3. Hacer regalos, dar preferencias indebidas o notoriamente diferentes o manifestar abiertamente o de manera indirecta el interés sexual por una persona
4. Llevar a cabo conductas dominantes, agresivas, intimidatorias u hostiles hacia una persona para que se someta a sus deseos o intereses sexuales, o al de alguna otra u otras personas
5. Espiar a una persona en su intimidad, o mientras ésta se cambia de ropa o está en el sanitario
6. Condicionar la obtención de un empleo o ascenso, su permanencia en él o las condiciones del mismo a cambio de aceptar conductas de naturaleza sexual
7. Obligar a la realización de actividades que no competen a sus labores u otras medidas disciplinarias en represalia por rechazar proposiciones de carácter sexual
8. Condicionar la prestación de un trámite, servicio público o evaluación a cambio de que la persona usuaria, estudiante o solicitante acceda a sostener conductas sexuales de cualquier naturaleza
9. Expresar comentarios, burlas, piropos o bromas hacia otra persona referentes a la apariencia o a la anatomía con connotación sexual, bien sea presenciales o a través de algún medio de comunicación
10. Realizar comentarios, burlas o bromas sugerentes respecto de su vida sexual o de otra persona, bien sea presenciales o a través de algún medio de comunicación
11. Expresar insinuaciones, invitaciones, favores o propuestas a citas o encuentros de carácter sexual

¹ Diario Oficial de la Federación.

https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5642176&fecha=08/02/2022



II LEGISLATURA

12. Emitir expresiones o utilizar lenguaje que denigre a las personas o pretenda colocarlas como objeto sexual
13. Preguntar a una persona sobre historias, fantasías o preferencias sexuales o sobre su vida sexual
14. Exhibir o enviar a través de algún medio de comunicación, carteles, calendarios, mensajes, fotografías, audios, videos, ilustraciones u objetos con imágenes o estructuras de naturaleza sexual, no deseadas ni solicitadas por la persona receptora
15. Difundir rumores o cualquier tipo de información sobre la vida sexual de una persona
16. Expresar insultos o humillaciones de naturaleza sexual
17. Mostrar deliberadamente partes íntimas del cuerpo a una o varias personas.

Dado que la Ley General de Responsabilidades Administrativas no tiene previsto las conductas de actos de hostigamiento, acoso y abuso sexual, ello no limita que las legislaturas de los estados sí las establezcan en sus respectivas leyes de responsabilidades administrativas.

Para una mayor claridad, se presenta el siguiente cuadro comparativo entre el texto vigente y la propuesta de modificación a la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México.

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 7. Las Personas Servidoras Públicas observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de transparencia como principio rector, disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público. Para la efectiva aplicación de dichos principios, las Personas Servidoras Públicas observarán las siguientes directrices:</p> <p>I. al VIII. ...</p>	<p>Artículo 7. Las Personas Servidoras Públicas observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de transparencia como principio rector, disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público. Para la efectiva aplicación de dichos principios, las Personas Servidoras Públicas observarán las siguientes directrices:</p> <p>I. al VIII. ...</p>



II LEGISLATURA

<p>IX. Evitar y dar cuenta de los intereses que puedan entrar en conflicto con el desempeño responsable y objetivo de sus facultades y obligaciones, y</p> <p>X. Abstenerse de realizar cualquier trato o promesa privada que comprometa al Gobierno de la Ciudad de México.</p> <p>(Sin correlativo)</p>	<p>IX. Evitar y dar cuenta de los intereses que puedan entrar en conflicto con el desempeño responsable y objetivo de sus facultades y obligaciones;</p> <p>X. Abstenerse de realizar cualquier trato o promesa privada que comprometa al Gobierno de la Ciudad de México, y</p> <p>XI. Conducirse con respeto hacia los demás sin distinción de género, sin un ejercicio de la posición jerárquica que implique hostigamiento, acoso y abuso sexual.</p>
--	--

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 57. Incurrirá en abuso de funciones la persona servidora pública que:</p> <p>a) Ejercer atribuciones que normativamente no tenga conferidas; o</p> <p>b) Con motivo del cargo, puesto o comisión que desempeña realiza o induzca a la realización de actos u omisiones que generen un beneficio para sí o para las personas a las que se refiere el artículo 52 de esta Ley o para causar perjuicio a alguna persona o al servicio público.</p>	<p>Artículo 57. Incurrirá en abuso de funciones la persona servidora pública que:</p> <p>a) Ejercer atribuciones que normativamente no tenga conferidas;</p> <p>b) Con motivo del cargo, puesto o comisión que desempeña realiza o induzca a la realización de actos u omisiones que generen un beneficio para sí o para las personas a las que se refiere el artículo 52 de esta Ley o para causar perjuicio a alguna persona o al servicio público; o</p>



II LEGISLATURA

(Sin correlativo)	c) Se considerará abuso de funciones a aquella conducta jerarquizada y desigual que todo servidor público realice por hostigamiento, acoso y abuso sexual. Acreditada esta conducta se procederá a la separación del cargo.
-------------------	---

VI. Fundamento legal de la iniciativa.

Esta Iniciativa se presenta en ejercicio de las facultades que la suscrita, en calidad de Diputada de la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México me confieren el artículo 30 numeral 1 inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; el artículo 12 fracción II de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y, los artículos 5 fracción I, 82, 83 fracción I, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

VII. Denominación del proyecto de ley o decreto.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN MATERIA DE HOSTIGAMIENTO, ACOSO Y ABUSO SEXUAL.

VIII. Ordenamiento a modificar

Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México.



II LEGISLATURA

IX. Texto normativo propuesto

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta H. Soberanía, el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. - Se **ADICIONAN** la fracción XI al artículo 7 y un inciso c) al artículo 57 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 7. Las Personas Servidoras Públicas observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de transparencia como principio rector, disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público. Para la efectiva aplicación de dichos principios, las Personas Servidoras Públicas observarán las siguientes directrices:

I. al X. ...

XI. Conducirse con respeto hacia los demás sin distinción de género, sin un ejercicio de la posición jerárquica que implique hostigamiento, acoso y abuso sexual.

Artículo 57. Incurrirá en abuso de funciones la persona servidora pública que:

- a) Ejercer atribuciones que normativamente no tenga conferidas;
- b) Con motivo del cargo, puesto o comisión que desempeña realiza o induzca a la realización de actos u omisiones que generen un beneficio para sí o para las personas a las que se refiere el artículo 52 de esta Ley o para causar perjuicio a alguna persona o al servicio público; **o**



II LEGISLATURA

- c) **Se considerará abuso de funciones a aquella conducta jerarquizada y desigual que todo servidor público realice por hostigamiento, acoso y abuso sexual. Acreditada esta conducta se procederá a la separación del cargo.**

TRANSITORIOS

ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Dado en el Palacio Legislativo de Donceles del Congreso de la Ciudad de México, a los 19 días del mes de abril del año 2022.

ATENTAMENTE

Dip. Tania Nanette Larios Pérez

DIPUTADA TANIA LARIOS PÉREZ